

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de 2021.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Verbal vs. Sulma Barbosa

Radicación 760013103008-2021-00014-00

AUTO N°. 0078

Previo estudio de la presente demanda VERBAL DE NULIDAD, instaurado por la señora INES OTERO MEDINA contra SULMA YANETH BARBOSA ORTIZ, donde al realizarse un estudio preliminar la misma fue inadmitida mediante proveído adiado 23 de Febrero de 2.021, notificado el 24 del mismo mes y año, y como quiera que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas, toda vez que de la revisión minuciosa del canal virtual dispuesto por esta agencia judicial se observa correo en tal sentido, en exégesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 03 de Marzo de 2.021 a las 4:00 pm; por lo cual, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su

radicación.

TERCERO. ARCHIVASE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ)
760013103008-2021-00014-00

Ag.